RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Treinta (30) de Agosto de dos mil trece (2013).

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor **(….);** y la consecuente restitución del predio rural denominado **MIRA LLANO** ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-04714** y ligado a la cédula catastral No. **50270000400070022000.**

Dicho predio, se identifica con los siguientes linderos:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Desde el punto 1 hasta el punto 3	213,27	**(….), (….)**
ORIENTE	Desde el punto 3 hasta el punto 4	36,08	**(….)**
SUR	Desde el punto 4 hasta el punto 6	227,49	**(….)**
OCCIDENTE	Desde el punto 6 hasta el punto 1	169,11	**(….)**

Y las coordenadas:

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1.023.513,50	901.575,37
2	1.023.570,65	901.611,05
3	1.023.702,64	901.673,19
4	1.023.723,37	901.643,66
5	1.023.640,28	901.589,49
6	1.023.630,26	901.461,58
7	1.023.548,02	901.510,66

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

Que el día 27 de Agosto del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial Reparto, solicitud de restitución del predio rural denominado **MIRA LLANO** ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-04714** y ligado a la cédula catastral No. **50270000400070022000,** en favor del señor **(….).**

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011,** además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor **(….),** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(….)**.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor **(….),** identificado con la cédula de ciudadanía No. **(….)**, sobre el predio rural denominado **MIRA LLANO** ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-04714** y ligado a la cédula catastral No. **50270000400070022000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **232-04714**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste las correspondientes inscripciones e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Acacias, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **232-04714,** sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

CUARTO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta), para que proceda a la inscripción en el folio de matrícula No. **232-04714**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Tercero de la Resolución RTR 0051 del 17 de Julio de 2013, es decir, inscriba que el predio han ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4829 de 2011.

QUINTO: Como dentro de la actuación no aparece reportada dirección alguna de notificación del señor **(….),** quien figura como titular del derecho de dominio según la matrícula inmobiliaria del predio objeto de restitución; para el traslado de la solicitud previsto en el Artículo 87 de la ley 1448 de 2011 se dispondrá convocarlo expresamente dentro de la publicación de que trata el Artículo 86 literal e) de la misma normatividad, atendiendo las facultades otorgadas por el Artículo 93 de la citada ley, advirtiendo que una vez cumplida la formalidad de la publicación sin que se haga presente, se le asignará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la última publicación conforme a lo previsto en el inciso tercero del Artículo 87 ibídem.

SEXTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **232-04714**, con excepción de los procesos de expropiación. Por secretaría ofíciese a quien haya lugar, Notarías de esta ciudad, Notarías de Acacias, San Martin y Granada - Meta, así como al INCODER.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaria informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde Municipal y al Personero Municipal de El Dorado - Meta, así como al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

OCTAVO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

NOVENO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la edición del día domingo, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciese a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos de que realicen las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

DÉCIMO: ORDENAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes

al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, la existencia de las corrientes hídricas que atraviesan el predio, determinando cada uno de los caños a los que se hace mención en el libelo de la demanda, así mismo informe si se pudo determinar la cuota máxima de inundación de sus aguas.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a CORMACARENA que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, la existencia de corrientes hídricas sobre el predio solicitado en restitución, esto es el ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-04714** y ligado a la cédula catastral No. **50270000400070022000;** así mismo informe sobre la cuota máxima de inundación de los mismos. De otra parte, informe si el predio en cita se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de explotación petrolera Bloque CPO9, al que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: **ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de explotación de los títulos mineros a los que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía de El Dorado - Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe al Despacho sobre el uso del suelo asignado al predio denominado "**MIRA LLANO**" ubicado en la Vereda San Pedro Jurisdicción del Municipio de El Dorado, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **232-04714** y ligado a la cédula catastral No. **50270000400070022000**, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento territorial adoptado por el Concejo Municipal. Así mismo informe, si el predio en cita se encuentra ubicado en zona con riesgo de inundaciones, además si cuenta con restricción ambiental o de algún otro tipo.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora **(….),** en su calidad de Abogada-Profesional Especializado, Adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO SEXTO: Requiérase a apoderada de la parte solicitante, Dra. **(….)**, para que en lo sucesivo, los anexos de la demanda sean aportados mediante documento físico y además que su contenido sea lo suficientemente legible.

DÉCIMO SEPTIMO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez